



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 330 - 3 de julio de 2015

Desaparición forzada

Los derechos humanos se basan en la dignidad de la persona humana. Es así, que la desaparición forzada es considerada como una de las “más graves violaciones a los derechos fundamentales, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana”.¹

Aunado a lo anterior, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas considera que este hecho constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, constituye la negación más absoluta de los derechos humanos, pues ocasionan infinita zozobra a las víctimas, tienen consecuencias nefastas para las familias, tanto social como psicológicamente y causan estragos morales a las sociedades donde se producen”.²



**La desaparición
forzada es un
crimen de lesa
humanidad.**

Boletín electrónico

año VII - núm. 330 - 3 de julio de 2015

Es por ello, que la Asamblea General de la ONU, aprobó el 21 de diciembre de 2010, la resolución A/RES/65/209, mediante la cual expresó su preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido, y decide declarar el 30 de agosto **Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.**³

Desaparición forzada

¿Qué es la desaparición forzada?

Para los efectos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se considera como:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Boletín electrónico

año VII - núm. 330 - 3 de julio de 2015



Así mismo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que:

Es el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Es así, que de acuerdo a las definiciones antes mencionadas, así como a la jurisprudencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos, los elementos más concurrentes y constitutivos que generan este hecho son:

- **La privación de la libertad**
- **La intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos; y**
- **La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.**

En este sentido es necesario precisar que las normas nacionales tipificaron la desaparición forzada de personas en atención a los compromisos asumidos por el Gobierno Mexicano ante los organismos internacionales del cual forman parte como la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas.⁴

Boletín electrónico

año VII - núm. 330 - 3 de julio de 2015

Es por ello, que el Código Penal Federal, señala que comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Por otra parte, en el Estado de Sinaloa mediante la reforma en el 2013, nuestro código penal, establece lo siguiente:

Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o sus servidores públicos, arreste, detenga, secuestre o prive de cualquier otra forma de su libertad a una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento o el paradero de la persona desaparecida, con lo cual se le impide a ésta el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes. (Adicionado, según Decreto No. 920, publicado en el P.O. No. 096 del 09 de agosto del 2013).



Boletín electrónico

año VII - núm. 330 - 3 de julio de 2015

Los Derechos más violentados con la práctica de la desaparición forzada son:

- Derecho a la libertad y seguridad personal
- Derechos de la víctima
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida
- Derecho a un recurso efectivo y a las debidas garantías judiciales, entre otros.

No existe hasta el momento un análisis claro sobre la realidad de este fenómeno, razón por la cual se debe proceder a la verificación de los datos señalados con una metodología apropiada y una adecuada articulación entre las instancias de gobierno federal, estatal y municipal y los organismos protectores de derechos humanos.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentó hasta junio de 2013 la desaparición de 27,243 personas.⁵

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa desde el año 2008 a 2014, ha registrado 186 expedientes por la presunta desaparición de 260 personas.⁶

Fuente:

1 Andreu-Guzmán Federico, Comisión Internacional de Juristas ICJ-CIJ, “Desaparición Forzada y Ejecución Extrajudicial: Investigación y Sanción, guía para profesionales no. 9” Ginebra, 2015, Pag. 25

2 Idem, pag.7

3 Consúltese página electrónica <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/>

4 Informe especial sobre cuestiones jurídicas de desaparición de personas, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, 2015, Pag. 10

5 Idem. Pag. 2

6 Idem, Pag. 2

Boletín electrónico

Oficina general

Calle Ruperto L. Paliza, No. 566 Sur,
Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa.

Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75

Lada Sin Costo

01 800 6 72 92 94

Correo electrónico:

informacion@cedhsinaloa.org.mx



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficinas regionales

Visitaduría Zona Sur
Calle Amistad No. 1166,
Int. 3, Col. López Mateos,
Mazatlán, Sinaloa.
TEL. 669 986 85 99
vzs@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Norte
Calle Niños Héroes No.
781 Sur, Col. Bienestar,
Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
TEL. 668 817 02 25
vzn@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Évora
Calle José Ma. Morelos
Local 10, Edif. Cinema
del Valle, Col. Morelos,
Guamúchil, Sinaloa
TEL. 673 732 80 04
vze@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Guasave
Calle Ignacio Ramírez No.
99, Col. Centro, C.P. 81000
Guasave, Sinaloa.
TEL. 687 871 61 37
vzg@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Rosario
Calle Luis Donald Colosio
No. 1224, Local 6 Col.
Centro, El Rosario, Sin.
TEL. 694 952 24 01
vzr@cedhsinaloa.org.mx

Para mayores detalles le
invitamos a visitar
nuestro sitio web:
www.cedhsinaloa.org.mx